



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada, Lilia Certuche Martínez al igual que John Alexander Salcedo tenían hasta el 25 de abril del 2024 para contestar la demanda del proceso acumulado 2014-00580.

Le informo que la señora Lilia Certuche Martínez, el 25 de abril de 2024 presentó contestación, no aconteciendo lo mismo con John Alexander Salcedo Cardona; igualmente la señora Lilia Certuche Martínez presentó demanda de intervención excluyente contra el Departamento del Valle del Cauca y contra Colpensiones. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 29 de abril del año 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0370

PROCESO PRINCIPAL

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CRISTOBALINA GRANOBLAS DE SALCEDO, sucesores procesales Ana Lida Salcedo Granobles, Jorge Marino Salcedo Granobles y María Laura Salcedo Granobles.

INTEGRADOS:

1. MARIA LUZMILA VILLA LLANOS
2. LILIA CERTUCHE MARTINEZ
3. JOHN ALEXANDER SALCEDO CARDONA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00097-00**

PROCESO ACUMULADO

REMITE: JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CRISTOBALINA GRANOBLAS DE SALCEDO, sucesores procesales Ana Lida Salcedo Granobles, Jorge Marino Salcedo Granobles y María Laura Salcedo Granobles.

INTEGRADOS:

1. MARIA LUZMILA VILLA LLANOS
2. LILIA CERTUCHE MARTINEZ
3. JOHN ALEXANDER SALCEDO CARDONA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACION: 76-001-31-05-016-**2014-00580-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintitrés (2023).



Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que, de un lado, la integrada Lilia Certuche Martínez, presentó su escrito de contestación frente al proceso acumulado 2014-00580 dentro del término legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

En relación con el otro integrado John Alexander Salcedo Cardona, no presentó escrito de contestación frente al proceso acumulado 2014-00580, por lo cual el Despacho la tendrá por no contestada y le aplicará la consecuencia procesal de indicio grave en su contra en virtud del Parágrafo del artículo 31.° ibídem.

Por otra parte, en lo referente a la demanda de intervención excluyente presentada por la señora Lilia Certuche Martínez, contra el Departamento del Valle del Cauca y Colpensiones, y al constatarse que la misma cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.°, 25A.° y 26.° del C.P.T. y de la S.S., se admitirá y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las demandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

La Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las demandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de éstas como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Se les advertirá a las demandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir a la integrada Lilia Certuche Martínez, el escrito de contestación frente al proceso acumulado 2014-00580.

Segundo. Tener por no contestada la demanda frente al proceso acumulado 2014-00580 a John Alexander Salcedo Cardona y aplicar indicio grave en su contra

Tercero. Admitir a la integrada Lilia Certuche Martínez la demandada de intervención excluyente contra el Departamento del Valle del Cauca Y Colpensiones.

Cuarto. Notificar personalmente esta providencia a las demandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022.



Quinto. Reconocer personería para actuar en representación de la Litis consorte necesario Lilia Certuche Martínez al abogado José Arbeyi Cortes Correa identificado con C.C núm. 16.361.910 y T.P núm. 212.916 del C.S.J.

Sexto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2014-00097](https://expediente.csj.gov.co/2014-00097)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 068** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

30/Abril/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial de la demandada Ingenio Pichichí S.A., solicita iniciar proceso ejecutivo a continuación de ordinario, en contra de los demandantes, respecto de las costas liquidadas en el proceso ordinario. Pasa para lo pertinente.

Buga, Valle, 29 de abril de 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0369

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: INGENIO PICHICHI S.A.
EJECUTADOS: RICAURTE GUTIERREZ UCHIMA, JOSE RAMIRO
GUTIERREZ CRUZ y ARNOBIO ANTONIO POPAYAN SALAZAR
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00469**-00

Buga, Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Para el caso que nos ocupa, se trata de la ejecución de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral a favor de la persona jurídica ejecutante y en contra de los trabajadores demandantes, cuya liquidación se llevó a cabo mediante auto interlocutorio 0047 de fecha 17 de enero de 2024 y auto interlocutorio 0052 fechado el 19 de enero de 2024, los que al tenor del artículo 100.º del CPT y de la SS, prestan



mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resultando procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la empresa ejecutante y en contra de los ejecutados, por los conceptos allí señalados, más las costas del presente proceso.

De otro lado, entre la fecha que se notificó el auto que obedeció lo resulto por superior —18 de enero de 2024— y la solicitud de iniciar el presente proceso —25 de enero de 2024—, transcurrió menos de treinta (30) días, por tanto, a los ejecutados se les notificará por estado electrónico de inmediato esta providencia conforme lo estatuye el literal C del artículo 41.º del CPT y de la SS, quien podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del art. 442.º del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea (Notificación por Estado).

Finalmente en lo relacionado con las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, habrá de decidirse sobre las mismas una vez se preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.L. y S. Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores Ricaurte Gutiérrez Uchima, José Ramiro Gutiérrez Cruz y Arnobio Antonio Popayán, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto, cancelen a favor del Ingenio Pichichi S.A., las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Ricaurte Gutiérrez Uchima, la suma de \$2.516.666,66.
- 1.2 José Ramiro Gutiérrez Cruz, la suma de \$2.516.666,66 y
- 1.3 Arnobio Antonio Popayán, la suma de \$2.516.666,66.
- 1.4 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

Segundo. Notificar por estado de inmediato esta providencia a los ejecutados, señores Ricaurte Gutiérrez Uchima, José Ramiro Gutiérrez Cruz y Arnobio Antonio Popayán, conforme al literal C numeral 1º del artículo 41.º del CPT y de la SS, y conceder:

- 2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431º del C.G.P.
- 2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442º del C.G.P.
- 2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

Tercero. Las medidas cautelares solicitadas serán decididas una vez se preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.L. y S. Social.



Cuarto. Reconocer personería al abogado Camilo Bernal García, identificada con la CC núm. 80.082.831 y la TP núm. 127.678 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del Ingenio Pichichi S.A., conforme al poder general otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30/Abril/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial por el cual manifiesta que actualiza la liquidación del crédito (Archivo digital 51). Sirvase proveer.

Buga, Valle, 29 de abril de 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0371

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Trámite Posterior)
EJECUTANTE: JULIANA MARCELA BRICEÑO
EJECUTADA: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00280**-00

Buga, Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado ordenará correr traslado de la actualización del crédito allegada por la apoderada judicial de la ejecutante (Archivo digital 51), a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto por el artículo 446, núm. 4° del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Correr traslado a la parte ejecutada de la actualización del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Segundo. Transcurrido el término del traslado procederá el Juzgado a decidir respecto de la actualización del crédito allegada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 046** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
22/Marzo/2024
La Secretaría.

Blanca I. Domínguez P.

Abogada

Doctor

EINER NIÑO SANABRIA

Juez Primero Laboral del Circuito de Buga -Valle

E.S.D.

Radicación: **2018-00280**

Demandante: **JULIANA MARCELA BRICEÑO**

Demandado: **URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.**

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO**

Referencia: IMPULSO PROCESAL.

BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARIN, abogada mayor y vecina de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.078.709 expedida en Buga, portadora de la tarjeta profesional No. 304.894 del C.S.J obrando en calidad de apoderada de **JULIANA BRICEÑO**, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación actualizada del crédito así:

CAPITAL	\$ 8.754.091,00
SANCION MOR.	\$ 35.280.000,00
SANCION MOR.	
99	\$ 22.175.000,00
VACACIONES	\$ 1.199.654,00
IND ART 64	\$ 6.299.366,00
AUXILIO TRANS	\$ 2.751.313,00
COSTAS	\$ 6.000.000,00
APORTE SEG	
SOC	\$ 19.690.682,00
INT. MORA	\$ 9.628.497,45
TOTAL	\$ 111.778.603,45

De igual forma, se solicita comedidamente que las costas de segunda instancia concedidas en el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución se practiquen a tasa máxima permitida por el Acuerdo que reglamentó las costas y agencias en derecho, en razón de todas las actividades jurídicas que se han debido desplegar para obtener el cumplimiento de la sentencia judicial.

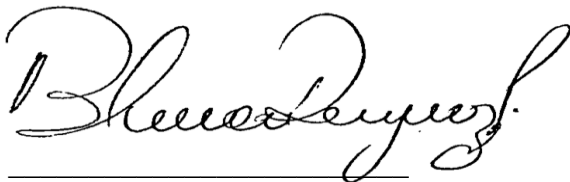
Finalmente, en caso dado que el banco de Bogotá no haya dado cumplimiento a la orden de trasladar los dineros a la cuenta judicial del Juzgado, se solicita reiterar la medida.

Blanca I. Domínguez P.

Abogada

Materializado los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se solicita la entrega de los mismos junto con las costas del proceso ejecutivo, a nombre de la demandante Juliana Andrea Briceño Bernal, allegando con el presente copia de la certificación bancaria actualizada del BANCO DE BOGOTÁ que certifica a nombre de ella la cuenta de ahorros No. 188484026, con el fin que se realice el pago en la modalidad de abono a cuenta.

Del señor Juez,



BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN

C.C. 1.115.078.709 de Buga (V)

T.P. 304.894 del C.S.J.

Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2024

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que JULIANA MARCELA BRICEÑO BERNAL, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.115.074.414 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 188484026, abierta/o desde el 9/8/2018.

Se expide en Bogotá el día 26 del mes de Abril del año 2024



Firma Autorizada

2018-00280 - JULIANA BRICEÑO

Blanca Dominguez <dld.dominguezp@gmail.com>

Vie 26/04/2024 15:21

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

2018-00280-JULIANA BRICEÑO-LIQUID.ACT.CREDITO.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto envío memorial para ser agregada al siguiente proceso:

Proceso: EJECUTIVO - CONT. DE ORD.ORDINARIO
LABORAL

Radicación: 76-111-31-05-001-2018-00280

Demandante: JULIANA MARCELA BRICEÑO BERNAL

Demandado: URGENCIAS MEDICAS S.A.S. Y OTROS.

Atentamente,

Blanca I. Dominguez P.

Abogada

3157625585



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando solicitud de amparo de pobreza presentada por el integrado por pasiva Antonio Lubian Álzate Ramírez. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 29 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0372

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO PEREZ AGUDELO
DEMANDADO: ORMANDO VALENCIA
INTEGRADO: ANTONIO LUBIAN ALZATE RAMÍREZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00006**-00

Buga, Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado analizará la viabilidad de la solicitud del amparo de pobreza, para lo cual, encuentra necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos 151.º y 152.º del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145.º CPT y de la SS:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.»

Bajo ese entendido, el solicitante cumple con los requisitos para acceder al amparo de pobreza deprecado, teniendo en cuenta que, (i) presentó solicitud de amparo de pobreza antes de la presentación de la demanda; y (ii) bajo juramento indicó «...toda que no presento la capacidad económica para sufragar los gastos que acarrea un proceso» (Archivo digital 2 página 1).



En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud impetrada, motivo por el cual el integrado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Ahora, de conformidad con el inciso 2.º del artículo 154.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, a la solicitante se le designará curador para que la represente en el proceso, advirtiéndole al designado que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la solicitud de amparo de pobreza presentada por Antonio Lubian Álzate Ramírez.

Segundo. Designar como curador del amparado al abogado Dra. Lina Patricia Delgado Arango, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.130.616.032 y tarjeta profesional núm. 226.715 del CSJ, quien se puede localizar en la dirección electrónica linadelgado@rojasarangoabogados.com celular 3168706480.

Tercero. Advertir al curador designada que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Cuarto. Por Secretaría librar la correspondiente comunicación a la amparada y a su curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30/Abril/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el término de ejecutoria del auto que actualizó el crédito transcurrió y las partes guardaron silencio.

Así mismo le hago saber que han surtido efecto las medidas cautelares, obran depósitos judiciales fruto de las mismas.

Igualmente la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando fraccionamiento de los dineros objeto de medida y su entrega al ejecutante (Archivo digital 99 y 100). Sírvasse proveer señoría.

Buga, Valle, 29 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0367

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: SABULON TORO GOMEZ
EJECUTADO: MUNICIPIO CALIMA-DARIEN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00046-00**

Buga, Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, transcurrido el trámite de ley, mediante auto núm. 0246 fechado el 15 de abril de 2024 (Archivo digital 97), el Juzgado ordenó actualizar la liquidación del crédito, notificado legalmente mediante estado núm. 058 de fecha 16 de abril de 2024, sin que el ente territorial ejecutado hiciera pronunciamiento alguno, razón por la cual se declarará en firme la actualización de la liquidación.

Ahora, las medidas cautelares decretadas fueron aplicadas, y obra en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado los siguientes depósitos:

1. 469770000079014 del 30/10/2023 por \$310.411.53;
2. 469770000081636 del 21/03/2024 por \$400.000.000,00.
3. 469770000081714 del 27/03/2024 por \$400.000.000,00;

Así, los depósitos judiciales en comentario satisfacen la totalidad del crédito actualizado en \$300.924.879,00, según el numeral 1° del auto núm. 0246 fechado el 15 de abril de 2024, por tanto, en atención a las solicitudes de la parte ejecutante, el Despacho procederá de la siguiente forma:

- ✓ Fraccionará el título judicial 469770000081714 del 27/03/2024 por valor de \$400.000.000,00, en tres títulos, uno por \$101.000.000,00, otro por la suma de \$199.924.879,00 y un tercer título por \$99.075.121,00. Fraccionados,



- ✓ Entregará las dos primeras sumas de \$101.000.000,00 y \$199.924.879,00, que suman el crédito en \$300.924.879,00, al ejecutante, tal como lo solicitó su apoderada.
- ✓ Devolverá a la parte ejecutada como saldo a su favor la suma \$99.075.121,00, y los títulos 469770000081636 del 21/03/2024 por \$400.000.000,00 y el 469770000079014 del 30/10/2023 por \$310.411.53.

Con base en las sumas en comento, para el Juzgado quedan satisfechas las obligaciones contenidas en la sentencia y autos base de ejecución, razón por la cual declarará terminado el proceso por pago, junto con el levantamiento de las medidas de embargo y el archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Declarar en firme la actualización del crédito obrante en auto interlocutorio núm. 0246 del 15 de abril de 2024.

Segundo. Declarar terminado el presente proceso por pago posterior.

Tercero. Fraccionar el título judicial 469770000081714 del 27/03/2024 por valor de \$400.000.000,00 en tres (3) nuevos títulos, uno por \$101.000.000,00, otro por \$199.924.879,00 y un tercer título por \$99.075.121,00. Fraccionados,

Cuarto. Entregar al ejecutante Sabulón Toro Gómez, identificado con la CC núm. 14.967.312, los depósitos fraccionados por las sumas de \$101.000.000,00 y \$199.924.879,00.

Quinto. Devolver al ejecutado municipio de Calima Darién Valle, la suma de \$99.075.121,00, lo títulos judiciales 469770000081636 del 21/03/2024 por \$400.000.000,00 y 469770000079014 del 30/10/2023 por \$310.411.53.

Sexto. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense por Secretaría los oficios respectivos.

Séptimo. **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Abril/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que su señoría actuó en él. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 29 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0363

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JAVIER ARANA SOTO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2019-00273**-01

Buga, Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, conforme al numeral 2° del artículo 141.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía, el suscrito se declarará impedido para decidir el presente asunto, toda vez que conoció como Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales; es decir, que se configura la causal de impedimento «Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, ...».

En consecuencia, dando aplicación al inciso 2° del 140.° ibídem, este Despacho pasará el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declararme impedido para conocer del presente asunto.

Segundo. Remitir el expediente con destino a la oficina de reparto de este distrito judicial para que sea repartido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga.

Tercero. En firme esta providencia, realizar la anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Abril/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que su señoría actuó en él. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 29 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0364

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAMES SERNA ARANGO
DEMANDADO: AVIDESSA DE OCCIDENTE S.A
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2020-00018**-01

Buga, Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, conforme al numeral 2° del artículo 141.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía, el suscrito se declarará impedido para decidir el presente asunto, toda vez que conoció como Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales; es decir, que se configura la causal de impedimento «Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, ...».

En consecuencia, dando aplicación al inciso 2° del 140.° ibídem, este Despacho pasará el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declararme impedido para conocer del presente asunto.

Segundo. Remitir el expediente con destino a la oficina de reparto de este distrito judicial para que sea repartido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga.

Tercero. En firme esta providencia, realizar la anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Abril/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que su señoría actuó en él. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 29 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0366

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: AIDA LUZ MILLAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2020-00211-01**

Buga, Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, conforme al numeral 2° del artículo 141.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía, el suscrito se declarará impedido para decidir el presente asunto, toda vez que conoció como Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales; es decir, que se configura la causal de impedimento «Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, ...».

En consecuencia, dando aplicación al inciso 2° del 140.° ibídem, este Despacho pasará el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declararme impedido para conocer del presente asunto.

Segundo. Remitir el expediente con destino a la oficina de reparto de este distrito judicial para que sea repartido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga.

Tercero. En firme esta providencia, realizar la anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Abril/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que su señoría actuó en él. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 29 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0368

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MARINA RAMIREZ NUÑEZ
DEMANDADO: FUNDACION SINAPSIS VITAL
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2021-00194**-01

Buga, Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, conforme al numeral 2° del artículo 141.° del Código General del Proceso, aplicable por analogía, el suscrito se declarará impedido para decidir el presente asunto, toda vez que conoció como Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales; es decir, que se configura la causal de impedimento «Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, ...».

En consecuencia, dando aplicación al inciso 2° del 140.° ibídem, este Despacho pasará el expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declararme impedido para conocer del presente asunto.

Segundo. Remitir el expediente con destino a la oficina de reparto de este distrito judicial para que sea repartido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buga.

Tercero. En firme esta providencia, realizar la anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Abril/2024
La Secretaría.